

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA

ESCUELA POLITÉCNICA

PROVINCIAL

DE BARCELONA.

APROBADO

por la Exema. Diputación provincial en sesión  
pública ordinaria de 28 Setiembre de 1869.



BARCELONA.

IMPRESA DE CELESTINO VERDAGUER,

CALLE DE CORTINAS, N.º 15.

1869.



REGLAMENTO PROVISIONAL.

---

REGLA MENTOS PROVISIONALES

ESCUELA POLITÉCNICA

DE BARCELONA  
REGLA MENTOS PROVISIONALES

# REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA

# ESCUELA POLITÉCNICA

PROVINCIAL

**DE BARCELONA.**

APROBADO

por la Excm. Diputación provincial en sesión  
pública ordinaria de 28 Setiembre de 1869.



BARCELONA.

IMPRENTA DE CELESTINO VERDAGUER,

CALLE DE CORTINAS, N.º 15.

1869.



REGLAVENTO PROVISIONAL

DE LA ESCUELA POLITÉCNICA

# ESCUELA POLITÉCNICA

PROVINCIAL

## DE BARCELONA.

APROBADO

Por la Excmo. Ilustre Diputación provincial en sesión  
de pública ordinaria de 22 de Setiembre de 1863.

Imprenta de Christiano Verdader

BARCELONA

IMPRESA DE CRISTIANO VERDADER

CALLE DE CORRIAS, N.º 13.

1863

# REGLAMENTO PROVISIONAL.

## CAPITULO I.

### Carácter y objeto de la Escuela.

ART. 1.º La Escuela Politécnica provincial es un establecimiento de enseñanza libre, creado y sostenido por la Excm. Diputación provincial de Barcelona.

ART. 2.º En este Establecimiento se darán con la misma extensión y efectos que en las instituciones oficiales, las enseñanzas siguientes: 1.º Dibujo de aplicación á la Industria y al Arte.—2.º Estudios profesionales de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores.—3.º Estudios profesionales de Náutica.—4.º Estudios superiores de Bellas Artes; en los cuatro ramos de Arquitectura, Escultura, Pintura y Grabado.—5.º Enseñanza de Taquígrafía.

ART. 3.º A las enseñanzas espresadas en el artículo anterior podrá agregar la Excma. Diputacion provincial las que tuviere por conveniente y eliminar de aquellas las que le aconseje la experiencia.

ART. 4.º Son propios de la Provincia los ingresos de la Escuela por matrículas y títulos; y se sufragarán con cargo á los fondos provinciales los gastos de todo género que ocasione el Establecimiento, excepto en la parte que al Estado corresponde sobre los sueldos de los actuales profesores y ayudantes, y los que costea el Ayuntamiento de Barcelona en las enseñanzas de dibujo.

ART. 5.º Los actuales catedráticos y ayudantes de la enseñanza profesional de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores desempeñarán tambien las cátedras correspondientes á los estudios superiores de Arquitectura; sin perjuicio del aumento de personal cuya necesidad revele la experiencia.

ART. 6.º Son incorporables á la Escuela con opcion á los títulos expedidos por la misma, los estudios hechos privadamente en cualquiera de sus enseñanzas, mediante los ejercicios correspondientes y el pago de los derechos de matrículas y títulos.

ART. 7.º El nombramiento y separacion de los empleados y dependientes inferiores de la Escuela, es atribucion privativa de la Diputacion Provincial. Para la separacion deberá proceder la instruccion de expediente gubernativo en que se justifique la procedencia de aquella medida.

ART. 8.º La provision de las cátedras y plazas de

ayudantes, cuando vaquen por cesacion de los actuales, compete tambien á la Diputacion, y se verificará por oposicion; desempeñando interinamente aquellos destinos los auxiliares idóneos que nombre el Cuerpo provincial á propuesta en terna de la Junta de profesores de la Escuela, y á quienes servirá de mérito especial el buen desempeño de aquella interinidad.

ART. 9.º Los títulos y certificados de aptitud se expedirán por el Director de la Escuela en nombre de la Excma. Diputacion Provincial; haciendo constar expresamente los efectos académicos que puedan producir aquellos documentos con arreglo á las disposiciones legales dictadas sobre los establecimientos de enseñanza libre.

ART. 10. La enseñanza oficial tendrá en la Escuela la intervencion que le atribuye el decreto de 14 de enero de este año.

ART. 11. Las cátedras que comprende la Escuela para sus varias enseñanzas son las siguientes:

*Para la enseñanza de Aplicacion á la Industria y al Arte.*

- 1.<sup>a</sup> Dibujo lineal.—Primer curso.
- 2.<sup>a</sup> Dibujo lineal.—Segundo curso.
- 3.<sup>a</sup> Dibujo de adorno.—Seccion Plástica.
- 4.<sup>a</sup> Dibujo de adorno.—Seccion Policroma.
- 5.<sup>a</sup> Dibujo de figura.—Copia de estampa.

*Para la enseñanza de Pintura, Escultura y Grabado.*

- 6.<sup>a</sup> Anatomía artística.

- 7.<sup>a</sup> Teoría é Historia de las Bellas Artes.
- 8.<sup>a</sup> Grabado.
- 9.<sup>a</sup> Escultura.
- 10.<sup>a</sup> Perspectiva.
- 11.<sup>a</sup> Paisaje.
- 12.<sup>a</sup> Dibujo del antiguo y ropajes.
- 13.<sup>a</sup> Dibujo del natural.
- 14.<sup>a</sup> Colorido y composicion.

*Para la enseñanza de Maestros de obras, Aparajedores  
y Agrimensores.*

- 15.<sup>a</sup> Topografía y agrimensura: dibujo topográfico.
- 16.<sup>a</sup> Elementos de geometría descriptiva y sus aplicaciones.
- 17.<sup>a</sup> Elementos de mecánica.
- 18.<sup>a</sup> Conocimiento de los materiales y elementos de construccion.
- 19.<sup>a</sup> Composicion de edificios rurales y demás que los maestros de obras están autorizados á dirigir.
- 20.<sup>a</sup> Parte legal correspondiente á la profesion.

*Para los estudios superiores de Arquitectura.*

- 21.<sup>a</sup> Mecánica aplicada á la construccion: resistencia de materiales: exposicion y aplicacion de las fórmulas á la estabilidad de las construcciones: estudio de los motores mas usados: aprovechamiento de aguas y desarrollo de proyectos de su conduccion.
- 22.<sup>a</sup> Estereotomía de la piedra, de la madera, y del hierro: aplicaciones de la geometría descriptiva á las sombras, perspectiva y gnomónica.

23.<sup>a</sup> Nociones de mineralogía y química, con aplicación á los materiales de construcción, análisis y fabricación de estos.

24.<sup>a</sup> Manipulación y empleo de materiales, sus combinaciones como medio de construcción y decoración, replanteos, monteas, desmontes y terraplenes y prácticas de las construcciones civiles é hidráulicas.

25.<sup>a</sup> Teorías generales del arte explicadas por la experiencia, y comparación de los diferentes estilos; exámen de la construcción, distribución y decoración de los edificios y de las obras civiles é hidráulicas antiguas y modernas para razonar la composición.

26.<sup>a</sup> La policía y viabilidad urbanas, higiene pública y de los edificios, arquitectura legal, tecnología, formación de presupuestos; pliegos de condiciones, medición y levantamiento de planos de edificios, tasaciones, memorias, contratos y legislación vigente en estos ramos.

27.<sup>a</sup> Aplicaciones gráficas de las materias anteriores, que se extenderán á la recolección de problemas de mecánica, estereotomía, copia de edificios, é invención, decoración y distribución de toda clase de obra de arte necesaria á los usos de la sociedad.

*Para la enseñanza de Náutica.*

28.<sup>a</sup> Aritmética y álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, progresiones y logaritmos.

29.<sup>a</sup> Geometría en la parte mas esencial para la Náutica, trigonometría plana y esférica, curvas, ejercicios de cálculo logarítmico y manejo de las tablas.

30.<sup>a</sup> Dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico en la parte necesaria al piloto.

31.<sup>a</sup> Geografía física y política, con especial desarrollo de las noticias necesarias al marino.

32.<sup>a</sup> Física experimental con las mismas esplicaciones.

33.<sup>a</sup> Cosmografía, pilotaje y maniobras.

*Para la enseñanza de Taquigrafos.*

34.<sup>a</sup> Taquigrafía.

ART. 12. Todas las cátedras enumeradas en el artículo anterior se darán con la extension marcada en las disposiciones siguientes :

1.<sup>a</sup> Para los estudios de Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado, segun el Reglamento que regia en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona con las adiciones y modificaciendes anexas al mismo.

2.<sup>a</sup> Para los estudios de Arquitectura, segun el Reglamento de 30 de Noviembre de 1864; y disposiciones que lo modifiquen.

3.<sup>a</sup> Para los estudios de Náutica; segun la Real órden de 7 de Enero de 1851.

4.<sup>a</sup> Para la cátedra de Taquigrafía, segun venia practicándose hasta la fecha de la supresion en el presupuesto del Estado.

ART. 13. Las mismas disposiciones deberán observarse en lo referente á exámenes y ejercicios.

## CAPITULO II.

### Distribucion de las enseñanzas entre el personal de la Escuela.

ART. 14. El personal docente de la Escuela se dividirá en tres secciones, denominadas: 1.<sup>a</sup> seccion de Dibujo de aplicacion á la Industria y al Arte. 2.<sup>a</sup> seccion de Bellas Artes, y 3.<sup>a</sup> seccion de Náutica y Taquigrafía.

ART. 15. La seccion de Dibujo de aplicacion á la Industria y al Arte se compondrá de los 7 profesores y 5 ayundantes que la constituian hasta ahora con la misma distribucion de asignaturas y trabajos.

ART. 16. La seccion de Bellas Artes que compondrá los estudios superiores de Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura y los profesionales de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores constará de 10 catedráticos, un profesor de anatomía y un ayudante. Este personal tendrá á su cargo, en los estudios profesionales y superiores que existian antes de la formacion del presente Reglamento, las mismas asignaciones que individualmente les estaban encomendadas en 30 de Junio del año corriente; y las cátedras de Arquitectura se distribuirán entre los catedráticos arquitectos por acuerdos que para cada caso tomará la Excma. Diputacion Pro-

vincial y que constituirán otras tantas adiciones á este Reglamento.

ART. 17. La seccion de Náutica y Taquigrafía comprende 4 catedráticos y 1 profesor ausiliar, con las asignaturas que hasta la fecha tenian á su cargo.

ART. 18. Los 5 ayudantes de la 1.<sup>a</sup> seccion y el de la segunda, no tendrán voz ni voto en las mismas hasta que lleguen á ser catedráticos; pero si lo tendrán los profesores de Medicina y de Náutica respectivamente afectos á las secciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, en consideracion á sus títulos profesionales.

### CAPITULO III.

#### Régimen de la Escuela.

ART. 19. La Escuela Politécnica será regida por un Director que tendrá el carácter de Delegado de la Excm. Diputacion Provincial y firmará precisamente con este título todos los documentos que no sean meramente de servicio interior del establecimiento. Se dará á este funcionario el tratamiento de Señoría en los actos oficiales, y disfrutará de las mismas consideraciones que obtiene el Director del Instituto Provincial de 2.<sup>a</sup> enseñanza, y de un sobresueldo de 200 escudos con cargo al presupuesto de la Escuela.

ART. 20. Las atribuciones del Director por sí solo ó con la Junta de catedráticos, serán las mismas que respectivamente compete á los Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos por los Reglamentos vigentes de 22 de Mayo de 1859, con la diferencia de que las facultades que en aquellas disposiciones están reservadas al Gobierno, corresponderán en la Escuela Politécnica á la Excma. Diputación Provincial.

ART. 21. El nombramiento de Director corresponde á la Diputación, que lo expedirá al que resulte elegido por pluralidad de votos emitidos en escrutinio secreto por medio de papeletas, entre los catedráticos y profesores de la Escuela. La duración del cargo será trienal, pudiendo ser reelegido indefinidamente el que lo desempeñe.

ART. 22. En ausencias y enfermedades, sustituirá al Director un Vice-Director cuyo nombramiento y ejercicio estarán sujetos á las mismas formalidades que para el primero se marcan en el artículo precedente. Este cargo no tendrá opción á sobresueldo más que en los casos en que deba suplir al Director por más de dos meses, disfrutando entonces de lo que correspondería al propietario.

ART. 23. La Junta de catedráticos estará revestida de las facultades que á los respectivos Claustros señalan los citados Reglamentos de 22 de Mayo de 1859, que están en vigor para las Universidades é Institutos, con la salvedad expresada al final del artículo 20 del presente Reglamento.

## CAPITULO IV.

### Régimen de las secciones.

ART. 24. Cada seccion tendrá un presidente y un secretario que ejercerán en ella las atribuciones que en las facultades universitarias competen á los decanos y secretarios de las mismas. El presidente se denominará tambien Decano. Este cargo y el de secretario serán trienales y su nombramiento verificado entre los profesores de la seccion por votacion secreta, será confirmado en la Junta de catedráticos del Establecimiento y sometido á la ratificacion de la Excm. Diputacion Provincial.

## CAPITULO V.

### Secretaría general.

ART. 25. La Secretaría general del Establecimiento será desempeñada por uno de los profesores, cuya eleccion y nombramiento se efectuarán con arreglo á lo prevenido para el Director por el artículo 21 del presente Reglamento.

ART. 26. Las atribuciones del Secretario general serán las mismas que por su cargo señala el Reglamento vigente de Universidades.

ART. 27. El Secretario general, disfrutará además de su sueldo y como remuneracion proporcionada al trabajo que desempeñe, el uno por ciento de los ingresos que tenga la Escuela en el solo concepto de matrículas y títulos.

## CAPITULO VI.

### Disposiciones transitorias.

ART. 28. Hasta que el presente Reglamento deba convertirse en definitivo, lo cual dependerá de la resolucion que tome la Excmá. Diputacion Provincial respecto á la Escuela Politécnica cuando hubiere experimentado los resultados que de ella podrá prometerse, se tomarán acuerdos especiales para todos los casos dudosos ó no previstos que se observarán hasta su refundicion en el régimen definitivo.

ART. 29. Hasta que llegue el caso á que se alude en el artículo anterior, la secretaría general llevará los registros y documentacion de las diversas Enseñanzas con la conveniente separacion y por el sistema que en cada una se observaba hasta el dia.

ART. 30. En caso de que el presente Reglamento

merezca la aprobacion de la Excma. Diputacion Provincial, se imprimirá y repartirá entre los señores Diputados y Catedráticos de la Escuela, empezando á observarse desde el dia de su distribucion, que se hará constar en un acta extendida á este solo efecto.

Es copia y pasa á la Escuela Politécnica provincial de esta ciudad.

EL SECRETARIO INTERINO.

*Arañó.*

Hay un sello de la Diputacion Provincial de Barcelona.



RF-8-60

